



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA Nº 478 -2016 - GRJ/ORAF

Huancayo, 0 2 AGO 2016

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO .-

El Oficio N° 012-2016-SIT-GR-JUNÍN, de fecha 22 de junio del 2016 y el Informe Técnico N° 310-2016-ORAF/ORH, de fecha 21 de julio del 2016, sobre permiso sindical con goce de remuneraciones de dos delegados del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Junín TAP. ROLANDO JUAN CAPACYACHI ORE y TAP. ARMANDO EDGAR MALLQUI CAPCHA, en un total de 07 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio del visto, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Junín, solicitó permiso sindical de dos servidores del Secretario de Defensa y Organización TAP. ROLANDO JUAN CAPACYACHI ORE y del TAP. ARMANDO EDGAR MALLQUI CAPCHA, para que asistan a la Asamblea General de Delegados de la CTE-PERÚ los días 23, 24 y 25 de junio del 2016, para tratar la siguiente agenda:

1. Reunión entre el Sindicato y la Consultora en Lima

2. Ruta de la actualización de PAP-2015, cuidados y riegos

3. Ruta para la gestión ante el MEF (aumento 500 soles incentivos laborales)

4. Convocatoria de la CONATRA GOB. REG. PERÚ y al CTE-CGTP.

Que, del expediente presentado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores nombrados del Gobierno Regional Junín y Direcciones Regionales se advierte que la agrupación cuenta con registro sindical Auto Sub Directoral N° 036-2004-SDNCRG/HYO ROSSP N° 013-2004-SDNCRG/HYO, asimismo se verifica el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de junio del 2016, donde se designa dos representantes para participar en la Asamblea Nacional de la CONATRA GOB. REG. PERÚ, al Secretario de Refensa y Organización TAP. ROLANDO JUAN CAPACYACHI ORE y del TAP. ARMANDO EDGAR MALLQUI CAPCHA en calidad de representante;

Que, al respecto, de lo requerido por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Junín el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático entre ellos de garantizar la libertad sindical;

Que, del mismo modo, el artículo 32° de la Ley N° 27912 - Ley que modifica la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y levanta las observaciones formuladas por el Comité de Libertad Sindical de la





Organización Internacional del Trabajo, concordante con el artículo 32° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y el artículo 61° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, establecen respecto a la licencia sindical que a falta de acuerdo, *las entidades públicas sólo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente*, el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Además, señala que el límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable;

Que, de otro lado, el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en sus artículos de licencias y permisos no reconoce expresamente la licencia sindical;

Que, sin embargo, el artículo 121° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que las entidades públicas no discriminan al otorgar derechos y beneficios entre envidores sindicalizados y no sindicalizados;

Que, del mismo modo, el artículo 122° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal;

Que, de la misma manera, el numeral 2.2.11 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP de "Licencias y Permisos" aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP vigente a la fecha, establece como permiso especial con goce de remuneraciones, el permiso por representatividad sindical, que se otorga a los Secretarios de Organizaciones Sindicales debidamente reconocidas y con Junta Directiva actualizada, a fin de permitirles el desempeño de sus funciones durante las horas de trabajo, afectar el funcionamiento de la entidad, asimismo, señala que será el titular de la Entidad quien otorgue las facilidades para el ejercicio de la función sindical conforme lo establece el convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, asimismo, la quinta disposición complementaria del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 552-2013-GRJ/PR se establece que los o las representantes de los sindicatos y/o asociaciones gremiales debidamente registrados en el Registro de Organizaciones Sindicales a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, tienen derecho a que la entidad empleadora le brinde las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función sindical, a través de licencias y permisos para salir fuera del centro de trabajo;





Que, a falta de convención, el empleador sólo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Este límite no será aplicable cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable;

Que, de lo vertido en los párrafos precedentes, de acuerdo a las normas legales y el Informe Técnico N° 310-2016-ORAF/ORH, de fecha 21 de julio del 2016, resulta procedente otorgar en vías de regularización permiso por representatividad sindical con goce de remuneraciones, a los servidores nombrados siguientes: TAP. ROLANDO JUAN CAPACYACHI ORE Secretario de Defensa y Organización 01 día (24 junio del 2016) y TAP. ARMANDO EDGAR MALLQUI CAPCHA representante 02 días (23 y 24 de junio del 2016);

Estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 193-2016-GR-JUNIN/GR, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, en vías de regularización permiso sindical con goce de remuneraciones, a los servidores nombrados siguientes: TAP. ROLANDO JUAN CAPACYACHI ORE Secretario de Defensa y Organización, Un 01 día (24 junio del 2016) y TAP. ARMANDO EDGAR MALLQUI CAPCHA representante, Dos 02 días (23 y 24 de junio del 2016), para participar en la Asamblea General de Delegados de la CTE-PERÚ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DRAF SDRH JDCN/TEC. ADM

CRUC, JESUS MELCHORAAS CURRA PALACIOS Cirectora Regional de Administración y Finanzas GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Abog A. Antonicta Vidaton Rooles
SECRETARIA GENERAL